

El presente Reglamento entró en vigor, de forma general, el 15 de julio de 1990 y para España entrará en vigor el 21 de enero de 1995, de conformidad con lo establecido en el artículo 1(8) del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 12 de enero de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

- 2115** *REVISION parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones y de los apéndices a dicho Reglamento adoptados el 3 de marzo de 1992 en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), celebrada en Málaga, Torremolinos.*

(En suplemento aparte se publica la revisión parcial del Reglamento correspondiente)

Esta revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones entró en vigor de forma general el 12 de octubre de 1993 y para España el 17 de octubre de 1994.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de enero de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

- 2116** *CONVENIO sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto de 1987). Declaración de aceptación de España de la adhesión de Las Bahamas.*

DECLARACION

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 38, párrafo tercero del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, España declara aceptar la adhesión de Las Bahamas al citado Convenio.»

El Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (La Haya, 25 de octubre de 1980), entrará en vigor en las relaciones entre España y Las Bahamas el 1 de marzo de 1995.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de enero de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

- 2117** *CONVENIO relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1987). Declaración de aceptación de España a la adhesión de Venezuela.*

DECLARACION

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 39, párrafo cuarto del Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970, España declara aceptar la adhesión de Venezuela al citado Convenio.»

El Convenio relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil (La Haya, 18

de marzo de 1980), entrará en vigor en las relaciones entre España y Venezuela el 6 de febrero de 1995.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de enero de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

- 2118** *CONVENIO sobre Competencia de las Autoridades y la Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto y 7 de noviembre de 1987). Declaraciones de aceptación de España de las adhesiones de Polonia y Turquía.*

DECLARACIONES

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Convenio relativo a la Competencia de las Autoridades y la Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961, España declara aceptar la adhesión de Polonia al citado Convenio.»

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Convenio relativo a la Competencia de las Autoridades y la Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961, España declara aceptar la adhesión de Turquía al citado Convenio.»

El Convenio sobre competencia de las Autoridades y la Ley Aplicable en Materia de Protección de Menores (La Haya, 5 de octubre de 1961), entrará en vigor en las relaciones entre España y, respectivamente, Polonia y Turquía el 30 de enero de 1995.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 16 de enero de 1995.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

- 2119** *ENMIENDAS de 1991 al Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, 1972, hecho en Ginebra el 2 de diciembre de 1972 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 12 de marzo de 1976, aprobadas por el Comité de Seguridad Marítima en su 59º período de sesiones el 17 de mayo de 1991.*

RESOLUCION MSC.20(59)

(Aprobada el 17 de mayo de 1991)

Aprobación de enmiendas al Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, 1972

El Comité de Seguridad Marítima, Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Tomando nota del artículo X del Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, 1972, artículo que trata del procedimiento especial para enmendar los anexos del Convenio,

Habiendo examinado en su 59º período de sesiones las propuestas de enmiendas a los anexos del Convenio, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo X, párrafos 1 y 2, de dicho Convenio,

1. Aprueba las enmiendas a los anexos I y II del Convenio, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;